

Cuatro. Se da un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de cuatro para su terminación, contados ambos a partir de la presente publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4447 *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el «Proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas», instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), por don José Fernández García y don Ramón Ruiz Villena.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don José Fernández García y don Ramón Ruiz Villena, para «Proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas», instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), incluida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el «Proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas», instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Se le conceden los beneficios del grupo B de la Orden de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación y sobre derechos arancelarios, por no haberlos solicitado, y la subvención ascenderá como máximo al 5 por 100 del presupuesto aprobado.

Tres. Se aprueba el proyecto por un valor cuyo presupuesto asciende a veintiséis millones cuatrocientas ochenta mil treinta y ocho (26.480.038) pesetas.

Cuatro. La subvención no superará la cantidad de un millón trescientas veinticuatro mil dos (1.324.002) pesetas.

Cinco. Se da un plazo de siete meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4448 *ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalación de planta de molinera y granulación de alfalfa henificada, ampliación de su industria de deshidratado de alfalfa y secadero de maíz, actividades de troceado y manipulación de heno y granulado de harina de alfalfa, en Pina de Ebro (Zaragoza), por la Cooperativa del Campo «San Gregorio».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Gregorio», para proyecto de instalación de planta de molinera y granulación de alfalfa henificada, ampliación de su industria de deshidratado de alfalfa y secadero de maíz, actividades de troceado y manipulación de heno y granulado de harina de alfalfa en Pina de Ebro (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Decreto 634/1978, de 13 de enero, para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalación de planta de molinera y granulación de alfalfa henificada, ampliación de una industria de deshidratado de alfalfa y secadero de maíz, actividades de troceado y manipulación de heno y granulación de harina de alfalfa, en Pina de Ebro (Zaragoza), pro-

movida por la Cooperativa del Campo «San Gregorio», incluida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Se conceden los beneficios del grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 y una subvención del 15 por 100 sobre el presupuesto aprobado. No se conceden los beneficios de expropiación forzosa, Impuesto sobre la Renta del Capital y sobre Derechos Arancelarios por no haberlos solicitado.

Tres. Se aprueba el proyecto por un presupuesto de catorce millones setecientos setenta y una mil quinientas cincuenta y tres (14.771.553) pesetas.

Cuatro. La subvención ascenderá, como máximo, a dos millones doscientas quince mil setecientos treinta y tres 2.215.733 pesetas.

Cinco. Se da un plazo de cuatro meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4449 *ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de deshidratación, actividades de deshidratación y manipulación de productos agrícolas en Villanueva de la Serena (Badajoz), promovida por don Felipe Huertas Atanasio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Felipe Huertas Atanasio para su proyecto de planta de deshidratación de maíz y pimientos, instalación de una planta de deshidratación, actividades de deshidratación y manipulación de productos agrícolas, en Villanueva de la Serena (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para acogerse a los beneficios establecidos en el mencionado Decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de planta de deshidratación de maíz y pimientos instalación de una planta de deshidratación actividades de deshidratación y manipulación de productos agrícolas en Villanueva de la Serena (Badajoz), promovida por don Felipe Huertas Atanasio, incluida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Conceder los beneficios del grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 y una subvención del 10 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres. Aprobar el proyecto por un presupuesto de ocho millones cuatrocientas setenta y ocho mil novecientas sesenta y cinco (8.478.965) pesetas.

Cuatro. La subvención no superará las ochocientas cuarenta y siete mil ochocientas noventa y siete (847.897) pesetas.

Cinco. Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cuatro para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4450 *ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), tiene adjudicada en Gijón (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de las secciones de recogida y refrigeración de leche de la central lechera que tiene adjudicada en Gijón (Oviedo), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de las secciones de recogida y refrigeración de leche de la central lechera que la Entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), tiene adjudicada en Gijón (Oviedo), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Incluir dentro del sector de interés preferente las actividades de recogida y refrigeración de leche.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Aprobar el proyecto de ampliación de la central lechera en la parte correspondiente a las secciones de recogida y refrigeración de leche, fijando su presupuesto, a efectos de crédito oficial, en la cantidad de 14.246.690 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que LAGISA justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis. Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1979 para la terminación total de las referidas secciones de la ampliación de la central lechera, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4451

ORDEN de 26 de diciembre de 1978 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola «Llano de Urgel», de Borjas Blancas (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola «Llano de Urgel», de Borjas Blancas (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola «Llano de Urgel», de Borjas Blancas (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de Borjas Blancas, Juneda, Arbeca, Puigros, Floresta, Omellons, Espluga Calva, Vinaixa, Cerviá, Albi, Castellidans y Puigvert, todos ellos de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de julio de 1979.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 3.000.000, 2.000.000 y 1.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4452

ORDEN de 30 de diciembre de 1978 por la que se aprueba definitivamente el expediente de concesión de beneficios de zona para la construcción e instalaciones de la central hortofrutícola de «Conserva Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS), en Archena (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la aprobación definitiva del expediente incoado por «Conserva Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS) para la instalación de una central hortofrutícola dentro del complejo industrial que pretende realizar en la pedanía de La Algaida, del término municipal de Archena (Murcia), central que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria mediante Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1978, conforme a lo previsto en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto y 634/1978, de 13 de enero, y una vez presentada dentro del plazo señalado en el punto 4 de la citada Orden ministerial, la documentación correspondiente a la ampliación de capital social exigida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar definitivamente el citado expediente de concesión de beneficios, en lo que afecta a este Departamento, al haber quedado acreditada la disponibilidad del capital social necesario para la realización de dicha central hortofrutícola, cuyo presupuesto quedó aprobado en la cantidad de 31.745.000 pesetas, correspondiéndole una subvención máxima a percibir de 3.174.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4453

ORDEN de 30 de diciembre de 1978 por la que se declara la ampliación de la sala de despiece de carnes de la Sociedad Cooperativa del Campo «Macor», en Medina de Rioseco (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la Sociedad Cooperativa del Campo «Macor» para ampliar una sala de despiece de carnes en Medina de Rioseco (Valladolid), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la sala de despiece de carnes de la Sociedad Cooperativa del Campo «Macor», en Medina de Rioseco (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Otorgar para la ampliación de la mencionada industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» con subvención del grupo «B», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cuatro millones setenta y nueve mil ciento dos (4.079.102) pesetas y fijar la cuantía máxima de la subvención en cuatrocientas setenta y nueve mil novecientos diez (407.910) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4454

ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.584, interpuesto por la Asociación Nacional de Veterinarios Titulares.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.584, interpuesto